

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Martes 30 de noviembre de 2021



LEY N° 31365

**LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022**

LEY N° 31366

**LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL
PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA
EL AÑO FISCAL 2022**

LEY N° 31367

**LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

3. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el marco de lo establecido en el numeral anterior, debe cumplir con las siguientes condiciones: i) Contar con manuales u otros documentos publicados en su portal electrónico sobre sus procesos de contratación, los cuales deben estar acordes con los principios que rigen la contratación, así como con los tratados o compromisos internacionales que incluyen disposiciones sobre contratación pública suscritos por el Perú; ii) Las impugnaciones deben ser resueltas por instancias imparciales distintas a la que llevó a cabo el procedimiento selectivo; iii) Contar con auditorías internas y externas al organismo que lleva a cabo el proceso de contratación; y, iv) Implementar mecanismos de fortalecimiento de capacidades en el objeto materia de la contratación para los funcionarios públicos de la PCM. Asimismo, el convenio es para efectuar, exclusivamente, contrataciones referidas a los fines recogidos en los mandatos de acuerdo con los tratados constitutivos o decisiones de los organismos internacionales.
4. La adenda que se suscriba en el marco de la presente disposición debe contener obligatoriamente lo siguiente: i) cláusula que establezca la devolución de los saldos de las transferencias efectuadas al organismo internacional, incluido los intereses una vez culminada la ejecución del convenio, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería; y, ii) cláusula que establezca las causales y el procedimiento de resolución del convenio, la que debe encontrarse acorde con el objeto del convenio.
5. La Presidencia del Consejo de Ministros, una vez que el organismo internacional le remita la información, debe registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la convocatoria de los procesos, el resultado de la selección, los contratos y montos adjudicados. Asimismo, bajo responsabilidad de su titular, deben proveer información a la Contraloría General de la República.
6. La aplicación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
7. La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley, a excepción de lo establecido en el numeral 1.

Octogésima Segunda. Recursos para financiar el emprendimiento de la mujer rural e indígena

1. Autorízase al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, durante el Año Fiscal 2022, para otorgar subvenciones, a través de la Estrategia "Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena", a favor de mujeres productoras rurales e indígenas, en forma individual u organizada, para financiar emprendimientos, así como asesorías técnicas en materia agrícola, forestal, pecuaria y artesanal. Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para lo cual se requiere el informe previo favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.
2. Para tal fin, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, debiendo contar además con el refrendo del ministro de Desarrollo Agrario y Riego, a solicitud de este último.
3. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprueba mediante resolución ministerial las disposiciones, alcances y oportunidad de entrega de dichas subvenciones, así como los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones en el marco de la presente disposición.
4. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es responsable de efectuar el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su otorgamiento conforme a la presente disposición.

Octogésima Tercera. Financiamiento de acciones vinculadas a la atención de las personas afectadas por la contaminación por metales pesados

1. Dispónese que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud y en las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, hasta la suma de S/ 10 682 505,00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENOS CINCO Y 00/100 SOLES) en el producto 3043997. Tamizaje y tratamiento de pacientes afectado por metales pesados del Programa Presupuestal 0018 Enfermedades No Transmisibles, para financiar acciones vinculadas a la atención de las personas afectadas por la contaminación por metales pesados con prioridad.
2. Autorízase al Ministerio de Salud y a los gobiernos regionales, durante el Año Fiscal 2022, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, sólo con el fin de habilitar recursos en el producto 3043997. Tamizaje y tratamiento de pacientes afectado por metales pesados del Programa Presupuestal 0018 Enfermedades No Transmisibles hasta por la suma de S/ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES) para financiar acciones vinculadas a la atención de las personas afectadas por la contaminación por metales pesados con prioridad a las que se encuentren en los territorios de Cuninico del Distrito de Urarinas, provincia y departamento de Loreto, Departamento de Cerro Pasco y la Provincia de Espinar del Departamento de Cusco, Cuenca del Coata en el Departamento de Puno y La Oroya en el Departamento de Junín. Para tal fin, exceptúase al Ministerio de Salud y a los gobiernos regionales de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
3. De forma complementaria, autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2022, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional, hasta por la suma de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a favor de los gobiernos regionales. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, debiendo contar además con el refrendo del ministro de Salud, a solicitud de este último.

Octogésima Cuarta. Autorízase, para el Año Fiscal 2022, al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a emitir opinión para el financiamiento de proyectos de inversión en infraestructura, que incluyan parte de la red vial vecinal, cuando estas se encuentren adyacentes o integradas al sistema vial local, y formen parte de un proyecto de infraestructura urbana, siempre que sea solicitado por las unidades ejecutoras de inversiones, quienes deberán presentar un informe que sustente la integración de las vías dentro del sistema vial local.

Octogésima Quinta. Prórroga del plazo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales



1. Prorrogase hasta el 31 de diciembre de 2022 lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.
2. A partir del 1 de enero de 2023, la SUNAT podrá continuar con sus funciones de Entidad de Registro o Verificación siempre que haya cumplido con los procedimientos de acreditación respectivos ante el INDECOPI. Este último contará con un plazo máximo de 120 días hábiles para culminarlo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley 27269, aprobado mediante el Decreto Supremo 052-2008-PCM y sus modificatorias. Una vez acreditada como Entidad de Registro para el Estado Peruano-EREP, podrá continuar celebrando los acuerdos a los que se refiere el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, al igual que toda EREP acreditada.

Octogésima Sexta. Autorízase durante el año fiscal 2021, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los saldos disponibles de su presupuesto institucional, a fin de habilitar las específicas del gasto 2.2.2 1.3 1 "Gastos de Sepelio y Luto del Personal Activo" y 2.2.2 1.3 2 "Gastos de Sepelio y Luto del Personal Pensionista", para financiar gasto de sepelio y luto del personal del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, activo y/o pensionista como consecuencia del fallecimiento de los servidores públicos y sus familiares directos, así como de cesantes, excepto para el caso de personal docente y auxiliares de educación. Para tal fin, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuadas de lo dispuesto en los numerales 9.1, 9.4 y 9.5 del artículo 9 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021. En el caso de las entidades de Gobierno Nacional y gobiernos regionales, las modificaciones presupuestarias autorizadas en el párrafo precedente deben contar con el informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 15 de diciembre de 2021. Para dicho fin, las entidades remiten la solicitud de las modificaciones presupuestarias mencionadas hasta 5 días calendarios luego de la publicación de la presente ley.

En ningún caso, la aplicación de la presente disposición deriva en el desfinanciamiento de la planilla anualizada de gastos en personal, así como, el desfinanciamiento del pago correspondiente al Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP, y al Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO - AFP), establecidos por el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales, bajo responsabilidad del Titular de la entidad.

Lo establecido en la presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

Octogésima Séptima. Autorízase, durante el Año Fiscal 2022, a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), a realizar transferencias financieras, con cargo a sus saldos de balance al 31 de diciembre de 2021, hasta por la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Poder Judicial, para financiar acciones que permitan innovar los procesos de atención de expedientes y descarga procesal en materia tributaria y aduanera, contenciosa administrativa y/o comercial a cargo del Poder Judicial, que permitan otorgar celeridad en el trámite y los cuales representan una importante carga procesal, todo esto en beneficio de los contribuyentes y el Estado.

Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego SUNAT, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y a solicitud del Poder Judicial. La referida resolución se publica en el diario oficial El Peruano.

Los recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme a la presente disposición.

Octogésima Octava. Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2021, al pliego Ministerio de Cultura a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos autorizados mediante el Decreto Supremo N° 007-2021-EF que se encuentren asignados en la Unidad Ejecutora 001: MC - Administración General y que sean saldos de libre de disponibilidad correspondientes al Proyecto Especial Bicentenario, hasta por la suma de S/ 4 549 919,00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), para financiar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Ministerio de Cultura.

Para tal fin, exceptúase al Ministerio de Cultura de lo establecido en los numerales 9.4 y 9.5 del artículo 9 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

Octogésima Novena. Dispónese que la creación de las siguientes unidades ejecutoras, durante el Año Fiscal 2022, se sujetan al presupuesto institucional de las entidades respectivas en las que se creen, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y para tal efecto, los pliegos presupuestarios que propongan su creación quedan exceptuados solo del requisito del monto del presupuesto anual por toda fuente de financiamiento establecido en el inciso 3, numeral 68.4 del artículo 68 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público:

1. Unidad Ejecutora Hospital Santa María de Cutervo, en el pliego Gobierno Regional del departamento de Cajamarca.
2. Unidad Ejecutora "Chankillo", en el pliego Ministerio de Cultura.
3. Red de Salud de San Antonio de Putina en el Gobierno Regional del departamento de Puno.
4. Unidad Ejecutora del Hospital Santa María de Cutervo, en el Gobierno Regional del departamento de Cajamarca.
5. Unidad Ejecutora Red de Salud Cajabamba, en el Gobierno Regional del departamento de Cajamarca.

Nonagésima. Exclúyase a la Procuraduría General del Estado (PGE), durante el Año Fiscal 2022, de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a los que se refiere el artículo 50 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para efectos de la incorporación de mayores ingresos públicos destinados a gasto corriente para el financiamiento de la ejecución del Plan de Implementación, al que hace referencia la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1326, así como para el financiamiento del fortalecimiento de la rectoría del Sistema de Defensa Jurídica del Estado a cargo de la PGE y continuar con la implementación de la PGE.

Asimismo, durante el Año Fiscal 2022, la asesoría legal, jurídica y procesal que requiera la PGE y los órganos integrantes del Sistema de Defensa Jurídica del Estado para la defensa del Estado en procesos arbitrales y judiciales, se contrata dentro del alcance del literal k) del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Nonagésima Primera. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del concepto Incentivo Único – CAFAE de los Pliegos Presupuestarios y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto Incentivo Único – CAFAE que todo personal del Pliego Presupuestario o de la Unidad Ejecutora, según corresponda, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, viene percibiendo al 30 de noviembre de 2021 e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución total. Para la consolidación del Incentivo Único – CAFAE, son requisitos los siguientes:

- a. Los montos y escala consolidados comprenden todo ingreso relacionado con el concepto Incentivo Único – CAFAE, percibido por el personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276, en la Genérica del Gasto 2.1